



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00073-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0305

La demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, no será admitida porque, si bien en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del C.G.P., señala el lugar físico de notificaciones de la demandada y se manifiesta desconocer su correo electrónico, no cumple lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar en la demanda, so pena de inadmisión, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual podrá ser notificada su contraparte. Entonces resulta insuficiente la manifestación de desconocerse el correo electrónico que hace el ejecutante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora MAIRA ALEJANDRA SANDINO.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Paola Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5889280da4a0835e4b20826256c410d7012047c47c39d97c194bedb21afc7753

Documento generado en 19/03/2021 11:26:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>